

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Quibdó, 30 de abril de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó los documentos requeridos. SÍRVASE PROVEER.

*Profesora*

**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.461**

**RADICADO:** 27001333300420200022600  
**EJECUTANTE:** CARLOS ALBERTO POSADA RUIZ Y OTROS  
**EJECUTADO:** MUNICIPIO DE ISTMINA  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Los señores FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, MARIA VIVIANA POSADA VARGAS, JUAN GUILLERMO POSADA VARGAS, OSCAR HUMBERTO VARGAS QUINTERO, BERNARDO DE JESUS POSADA RUIZ, CARLOS MARIO POSADA RUIZ, JAIME ALBERTO POSADA RUIZ, HECTOR DARIO POSADA RUIZ, NORA AIDE POSADA RUIZ, RICARDO POSADA RUIZ, ALBA ROCIO POSADA RUIZ, NUBIA POSADA RUIZ, MARIA ROSA POSADA RUIZ, SERGIO ALONSO POSADA RUIZ Y los herederos del señor CARLOS ALBERTO POSADA RUIZ mediante apoderada presentaron demanda ejecutiva con base en la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado el día 13 de noviembre de 2014 y en la cual solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del **MUNICIPIO DE ISTMINA**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. PERJUICIOS MORALES**

- FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, la suma de \$45.104.500.
- CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, la suma de \$45.104.500.
- KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, la suma de \$45.104.500.
- MARIA VIVIANA POSADA VARGAS, la suma de \$45.104.500.
- JUAN GUILLERMO POSADA VARGAS, la suma de \$45.104.500.
- OSCAR HUMBERTO VARGAS QUINTERO, la suma de \$22.552.250.
- BERNARDO DE JESUS POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- CARLOS MARIO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- JAIME ALBERTO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- HECTOR DARIO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- NORA AIDE POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- RICARDO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- ALBA ROCIO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- NUBIA POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- MARIA ROSA POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

- SERGIO ALONSO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.

**2. PERJUICIOS MATERIALES**

- FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, la suma de \$92.707.069.
  - CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, la suma de \$25.724.525.
  - KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, la suma de \$29.194.160.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- Por las costas y agencias en derecho.

Para la parte solicitante el título ejecutivo está representado en la decisión adoptada por esta Jurisdicción en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014 proferida por el Honorable Consejo de Estado en el proceso radicado bajo el No. 27001-23-31-000-2001-01360 (30.391) con constancia de ejecutoria de fecha 22 de enero de 2015.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer de procesos ejecutivos, tiene un marco legal delimitado en los términos del artículo 104 numeral 6º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, del siguiente tenor:

*“(…) La jurisdicción Contenciosa Administrativa conoce además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan funciones administrativas.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

...

**6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades**. (subraya y negrilla fuera del texto).

Por su parte, el numeral 7º del artículo 155 ibídem, asignó a los Juzgados Administrativos el conocimiento en primera instancia de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de 1500 salario mínimos legales mensuales vigentes.

El numeral 1º del artículo 297 de la disposición normativa en mención, dispone que constituye título ejecutivo, la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en la cual se haya condenado a una entidad pública al pago de una suma de dinero.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

El artículo 299 del CPACA, señala que las condenas impuestas a entidades públicas se podrán ejecutar, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.

En igual sentido, el artículo 307 del C.G.P. prevé que cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 422 establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo, el cual reza:

*"(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley".*

Es uniforme la jurisprudencia y la doctrina en clasificar los requisitos necesarios para que exista título ejecutivo, de forma y de fondo.

Respecto a los requisitos formales buscan que los documentos que integran el título conforme unidad jurídica, que sean i) auténticos, ii) que emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él

En cuanto a las condiciones de fondo o sustanciales, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y cargo del ejecutado, que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Sobre las condiciones de claridad, expresión y exigibilidad de las obligaciones que puedan ser ejecutadas ha sostenido la doctrina:

*"La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.*

*(...)*

*"La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título ejecutivo en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor liquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características.*

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

*"Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió y que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición"<sup>1</sup>*

Por su parte, el Consejo de Estado frente a tales condiciones en sentencia del 23 de septiembre de 2004 señaló:

*"(...) Ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir, que en el documento (s) que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito – deuda, sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones... otra de las cualidades necesarias para que una obligación contractual sea ejecutable es la **claridad**, lo que significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es la de que sea **exigible** lo que se traduce en que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición<sup>2</sup>.*

En el presente asunto, analizado el documento que constituye el título ejecutivo base de recaudo, esto es, la decisión adoptada por esta Jurisdicción a través de la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014 proferida por el Honorable Consejo de Estado en el proceso radicado bajo el No. 270012331000200101360 (30.391), encuentra el Despacho que contiene una obligación clara, expresa y exigible, tal y como lo contempla el artículo 422 del C.G.P, lo cual es plena prueba contra el deudor, el MUNICIPIO DE ACANDÍ, para además librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, atendiendo los parámetros establecidos en la citada providencia.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de los señores **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, MARIA VIVIANA POSADA VARGAS, JUAN GUILLERMO POSADA VARGAS, OSCAR HUMBERTO VARGAS QUINTERO, BERNARDO DE JESUS POSADA RUIZ, CARLOS MARIO POSADA RUIZ, JAIME ALBERTO POSADA RUIZ, HECTOR DARIO POSADA RUIZ, NORA AIDE POSADA RUIZ, RICARDO POSADA RUIZ, ALBA ROCIO POSADA RUIZ, NUBIA POSADA RUIZ, MARIA ROSA POSADA RUIZ, SERGIO ALONSO POSADA RUIZ Y los herederos del señor CARLOS ALBERTO POSADA RUIZ** en contra del **MUNICIPIO DE ISTMINA** por las siguientes sumas de dinero, reconocidas en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014 proferida por el Consejo de Estado, así:

- Para los señores **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, MARIA VIVIANA POSADA VARGAS, JUAN GUILLERMO POSADA VARGAS y los herederos del señor CARLOS ALBERTO POSADA RUIZ** la suma de setenta (70)

<sup>1</sup> Hernando Devis Echandía. Compendio de Derecho Procesal Tomo III. VOL II. P.589

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de septiembre de 2004. Exp. No. 68001-23-15-000-2003-2309-01(26563). C.P. MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 fecha de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.

- Para los señores **OSCAR HUMBERTO VARGAS QUINTERO, BERNARDO DE JESUS POSADA RUIZ, CARLOS MARIO POSADA RUIZ, JAIME ALBERTO POSADA RUIZ, HECTOR DARIO POSADA RUIZ, NORA AIDE POSADA RUIZ, RICARDO POSADA RUIZ, MARIA ROSA POSADA RUIZ, ALBA ROCIO POSADA RUIZ, NUBIA POSADA RUIZ Y SERGIO ALONSO POSADA RUIZ** la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 fecha de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.
- Para la señora **FRANCIA ELENA VALDERRAMA LOPEZ** la suma de \$92.707.069 por concepto de perjuicios materiales.
- Para el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA** la suma de \$25.724.525 por concepto de perjuicios materiales.
- Para la señora **KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA** la suma de \$29.194.160 por concepto de perjuicios materiales.
- Por los intereses causados sobre la suma adeudada desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta el día en que se verifique el pago total.

Oportunamente el Despacho se pronunciará sobre las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE ISTMINA** conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, haciéndole saber que según lo previsto en los artículos 431 y 442 del C.G.P. disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar las excepciones de mérito que considere en defensa de los intereses del ente que representa si hay lugar a ello.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

**QUINTO: CONFIERASE** a la parte ejecutante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado o mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA.

**SEXTO:** Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte ejecutada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales, informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto que libra mandamiento de pago en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el término concedido para pagar o presentar excepciones o para interponer los recursos de Ley.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

**SEPTIMO: RECONOZCASELE** personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA MARIN GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.743.545 de Envigado y T.P. No. 93.162 del C.S de la J, para actuar en este asunto como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos y que obran en el expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
**Jueza**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 20, el presente auto.</p> <p>Hoy 03_de 05 de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>YC</p> <p>_____ Secretaria</p>
--